
PROYECTO DE LEY No. 018 de 2014

Por la cual se establece periodo de gracia a emisoras comunitarias y de interés público para sanear situación jurídica, financiera y técnica, se condonan deudas a emisoras indígenas de interés público y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Los concesionarios del servicio público de radiodifusión sonora comunitaria y de interés público que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan presentado la correspondiente solicitud de prórroga de la concesión y/o no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos o financieros para continuar prestando el servicio podrán presentar la mencionada solicitud y completar la documentación correspondiente dentro de los seis meses siguientes a partir de la expedición de la presente ley. Igualmente aplica para aquellas emisoras cuyos expedientes hayan sido archivados por el incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos exigidos para la prórroga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Condónense las deudas contraídas hasta la fecha de expedición de la presente norma con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las emisoras indígenas de interés público.

ARTÍCULO TERCERO. Concédase un plazo de seis meses a partir de la expedición de la presente ley a las emisoras indígenas de interés público para radicar en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la solicitud de condonación de deuda.

ARTÍCULO CUARTO. Autorízase al Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones para que en un término de tres meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley expida la reglamentación correspondiente.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Jorge Hernando Pedraza
Senador

ARTÍCULO QUINTO. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, 20 de julio de 2014

JORGE HERNANDO PEDRAZA
Senador

Carrera 7 N° 8-68 Of. 636 Bogotá
Tel: 3823312-Fax: 3823311-Cel:3188278434
equipopedraza@hotmail.com / www.pedraza.nom.co

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La radiodifusión sonora, como lo define el artículo 3° de la Resolución 415 de 2010, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC, es “un servicio público de telecomunicaciones, a cargo y bajo la titularidad del Estado, orientado a satisfacer necesidades de telecomunicaciones de los habitantes del territorio nacional y cuyas emisiones se destinan a ser recibidas por el público en general”.

Al tenor de la Ley 1341 de 2009 los servicios de la radiodifusión sonora están orientados a “difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia”. Lo anterior enmarcado en el artículo 20 de la Constitución Política que “garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación” y señala así mismo que “estos (los medios de comunicación) son libres y tienen responsabilidad social”.

Es significativa y trascendente, entonces, la misión de la radiodifusión sonora la cual actúa a través de tres tipos de radio: la comercial, la comunitaria y la de interés público.

El presente proyecto de ley se circunscribe a la radio comunitaria y a la de interés público debido a las características y objetivos de estas. Las dos tienen un propósito eminentemente social y carecen de ánimo de lucro. Además, contribuyen mucho al desarrollo de las actividades en los territorios donde estas operan.

Para el caso de la radiodifusión sonora comunitaria, según lo señalado en el artículo 77 de la resolución 415 de 2010 su servicio “es público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados”.

En cuanto al servicio de radiodifusión sonora de Interés Público, de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la resolución 415 de 2010 este “tiene como propósito satisfacer necesidades de comunicación del Estado con los ciudadanos y comunidades, en el área geográfica objeto de cubrimiento y tendrá como fines, contribuir al fortalecimiento del patrimonio cultural y natural de la nación, difundir la cultura y la ciencia y fomentar la productividad del país, promover los valores cívicos, la solidaridad, la seguridad, el ejercicio ciudadano y la cultura democrática, preservar la pluralidad, identidad e idiosincrasia nacional, servir de canal para la integración del pueblo colombiano y la generación de una sociedad mejor informada y educada, difundir los valores y símbolos patrios, contribuir a la defensa de la soberanía, de las instituciones democráticas, asegurar la convivencia pacífica y brindar apoyo en la prevención, atención y recuperación de emergencias y desastres. Por tanto, todos los proveedores tendrán la obligación de ajustar sus programas radiales a los fines indicado”.

Y dentro del campo de la radiodifusión de interés público se encuentran las emisoras indígenas, creadas para apoyar el fortalecimiento, recuperación y conservación de la cultura, las tradiciones, costumbres, lengua y planes de vida autóctonos de las minorías étnicas colombianas.

Las emisoras pertenecientes a la radiodifusión sonora, tanto comunitaria como de interés público, incluida dentro del último campo a la radio indígena, se han constituido en valiosas herramientas que aportan al desarrollo de la actividad cotidiana en los territorios donde operan. Estas gozan hoy de un gran reconocimiento ciudadano.

Pero a pesar de su importancia y de su gran contribución al desenvolvimiento de la vida nacional, estas emisoras por carecer de apoyo estatal para su financiamiento y a las dificultades para financiarse enfrentan una crisis que amenaza con extinguirlas. De hecho en los últimos tres años de las cerca de 700 emisoras comunitarias que existen en el país, a 282, es decir a un 40% del total, el Ministerio de TIC ha tenido que archivarles la concesión por estar en mora con el pago de las contribuciones y pagos por el uso del espectro electromagnético. La situación de las emisoras de interés público es similar, pues los presupuestos de las entidades públicas a las que pertenecen es exiguo.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Jorge Hernando Pedraza
Senador

Por su puesto, las angustias financieras de las emisoras indígenas es, también, preocupante.

Ante lo planteado, es necesario que el Congreso de Colombia actúe en consecuencia y busque salidas al problema.

Por eso y con el apoyo del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se presenta esta iniciativa que sin duda tendrá acogida en Cámara y Senado.

JORGE HERNANDO PEDRAZA
Senador